

NOTIFICACIÓN POR AVISO

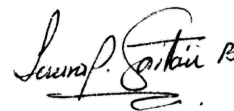
GGDN-2026-P-0231

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 de JUNIO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 de JUNIO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	19240	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (Q.E.P.D)	VSC - 000666	18/06/21	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19240 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (RESOLUCIÓN VSC No. 000495 15/07/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 000666 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19240")	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Diez (10) días



LAURA PATRICIA GAITAN BALLESTEROS
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000666 DE 2021

(18 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19240 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701725 del 27 de Diciembre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, otorgó al señor HUMBERTO ALVAREZ MONTAÑO, la Licencia de Explotación No. **19240**, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 1 hectárea y 8.650 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de TAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA, por un término de diez (10) años, contados a partir del 06 de mayo de 1997, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional

Mediante resolución 1768 de fecha 01 de agosto de 1995 “*Por medio de la cual se declara una viabilidad ambiental y se impone un plan de manejo ambiental*” resuelve:

ARTICULO 1°: Declarar Ambientalmente Viable la explotación de Arcillas, de la Mina El Chircal, ubicada en la Vereda Rasgatá, en jurisdicción del Municipio de Tausa (Cundinamarca), localizado y alinderado de acuerdo con el formulario expedido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Minas y Energía, el cual obra a folio 16 del expediente, solicitada por el señor Humberto Álvarez Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía 3.195.533 de Tausa. Mediante Resolución SFOM-0052 del 25 de enero de 2007, la dirección del servicio minero de INGEOMINAS perfeccionó la cesión total de los derechos emanados de la licencia de explotación entre el señor HUMBERTO ALVAREZ MONTANO titular a favor del señor GUILLERMO AREVALO PRIETO, acto inscrito en el registro minero nacional el 12 de octubre de 2007.”

Mediante Resolución SFOM-0095, del 27 de agosto de 2007, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero prorrogó la licencia de explotación No. 19240 por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha inicial de vencimiento, es decir, desde el 06 de mayo del 2007.

Mediante resolución 00007 de fecha 29 de enero de 2015 por medio del cual se resuelve una subrogación de derecho dentro del expediente 19240, y se toman otras determinaciones resuelve:

Artículo primero. Negara la subrogación de derechos solicitada por el señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO PRIETO, dentro del título minero 19240 en calidad de hermano de seño

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19240 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (QEPD), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

Artículo Segundo; Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la vicepresidencia de seguimiento y control para lo de su competencia.

Artículo Tercero; por medio del grupo de información y atención al minero de la vicepresidencia de contratación y titulación, notifíquese personalmente al señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO PRIETO, de no ser posible procédase mediante aviso

Mediante resolución No. 003385 de fecha 30 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 0000071 del 29 de enero de 2015 dentro del expediente No. 19240” resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 000071 del 29 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL AREVALO PRIETO en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se da por terminado el procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme a partir de su notificación.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 19240 y mediante concepto técnico GSC-ZC N° 000502 del 26 de mayo de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento por parte del titular minero de allegar programa de trabajos e inversiones (PTI), requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 092 de fecha 02 de agosto de 2013. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del presente concepto.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento por parte del titular minero de allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 092 de fecha 02 de agosto de 2013. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del presente concepto.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento por parte del titular minero de allegar formato básicos mineros semestral y anual del año 2007 con su correspondiente plano de labores actuales anexo requeridos bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 187 de fecha 30 de abril de 2013. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento por parte del titular minero de allegar corrección del Formato Básico Minero anual de 2012 teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 213 de marzo 24 de 2015, requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 403 de fecha 16 de abril de 2015, se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a lo anterior. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19240 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

APROBAR formatos básicos mineros semestral y anual del año 2015 con su correspondiente plano de labores actuales dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

APROBAR los formatos Básico mineros semestral correspondientes a los años 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI. MINERO el 12 de abril de 2018 y el 30 de mayo de 2019, con número de solicitudes FBM2018041226644 y FBM2019053040200, dado que se encuentra bien diligenciado reporta cero de producción y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

APROBAR el formato básico minero Anual correspondiente al año 2018 con su correspondiente plano de labores actuales anexo, radicado en la herramienta del SI. MINERO el día 30 de mayo de 2019, con número de solicitudes FBM20190553040201, dado que se encuentran bien diligenciados reporta cero de producción y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

NO APROBAR el formato básico minero semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 12 de abril de 2018, con número de solicitud FBM2018041226641, dado que lo que se reporta en los formularios de producción y liquidación de regalías no corresponde con los diligenciado en el formato básico minero. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

NO APROBAR el formato básicos mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, radicados en la herramienta del SI. MINERO el día 12 de abril 2018, con número de solicitudes FBM2018041226641, FBM2018041226644, dado que *NO* se encuentra anexo los planos de labore actuales para cada año. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto. 3.10 *REQUERIR* al titular de la licencia de explotación 19240 corrección al formato básico minero semestral correspondiente al año 2016. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento por parte del titular minero de allegar el faltante de pago de las regalías de los trimestres: II trimestre de 2007, por valor de \$ 1.705, III trimestre de 2007, por valor de \$ 2.107, IV trimestre de 2007, por valor de \$ 2.513, I trimestre de 2008, por valor de \$ 2.215, II trimestre de 2008, por valor de \$ 1.428, III trimestre de 2008, por valor de \$ 1.341, IV trimestre de 2008, por valor de \$ 1.434, I trimestre de 2009, por valor de \$ 1.588, II trimestre de 2009, por valor de \$ 1.670, III trimestre de 2009, por valor de \$ 679, IV trimestre de 2009, por valor de \$ 782, I trimestre de 2010, por valor de \$ 1.037, II trimestre de 2010, por valor de \$ 800, III trimestre de 2010, por valor de \$ 943, IV trimestre de 2010, por valor de \$ 920, I trimestre de 2011, por valor de \$ 824, II trimestre de 2011, por valor de \$ 318, III trimestre de 2011, por valor de \$ 465, IV trimestre de 2011, por valor de \$ 299, I trimestre de 2012, por valor de \$ 230, II trimestre de 2012, por valor de \$ 80, III trimestre de 2012, por valor de \$ 930, IV trimestre de 2012, por valor de \$ 949, I trimestre de 2013, por valor de \$ 2.383, II trimestre de 2013, por valor de \$ 1.944, III trimestre de 2013, por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19240 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

valor de \$ 1.276, IV trimestre de 2013, por valor de \$ 1.228, I trimestre de 2014, por valor de \$ 509, II trimestre de 2014, por valor de \$ 2.271, III trimestre de 2014, por valor de \$ 1.398, IV trimestre de 2014, por valor de \$ 481. Para un total de treinta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos (\$ 36.738). requeridos de forma simple mediante auto GSCZC No. 403 de fecha 16 de abril de 2015. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al I trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, II, III, IV trimestre del año 2017, I, II, III, IV trimestre el año 2018 y I trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.

REQUERIR al titular de la licencia de explotación 19240 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2015 por valor de nueve mil quinientos treinta y un pesos m/cte. (\$ 9.532, 00), y III trimestre del año 2015 por valor de diez mil noventa y ocho pesos m/cte. (\$10.098, 00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.

REQUERIR al titular de la licencia de explotación 19240 para que allegue soporte de pago de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.

REQUERIR al titular de la licencia de explotación 19240 para que allegue formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 y I trimestre del año 2017 con sus correspondientes soportes de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.

Según lo dispuesto en informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No. 000567 de fecha 01 de agosto de 2019 acogido mediante auto GSC-ZC No. 001352 de fecha 30 de agosto de 2019, se puede establecer que no hay actividad minera dentro del área del título minero 19240. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.8 del presente concepto.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación 19240 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.9 del presente concepto.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento por parte del titular minero de allegar el pago por valor de doscientos diez mil cien pesos m/cte. (\$ 210.100, 00) más IVA por valor treinta y tres mil seiscientos dieciséis pesos m/cte. (\$ 33.616,00) para un valor total de doscientos cuarenta y tres mil setecientos dieciséis pesos m/cte. (\$ 243.716, 00), requerido de forma simple mediante auto SFOM No. 1370 de fecha 08 de noviembre de 2011 igualmente se requirió bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 092 de fecha 02 de agosto de 2013. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.10 del presente concepto.

Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento por parte del titular minero de allegar el pago por valor de ciento trece mil cuatrocientos dos pesos m/cte. (\$ 113.402, 00) más IVA por valor dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/cte., para un valor total de ciento treinta y mil quinientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$ 131.546, 00), requerido de forma simple mediante resolución GSC 0015 del 05 de febrero de 2013. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.10 del presente concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19240 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tras la revisión jurídica del expediente y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación estuvo vigente hasta el 05 de mayo de 2017, tal y como se estableció en la Resolución No, 701725 del 27 de Diciembre de 1996 en la que se concedió por el término de diez (10) años contados desde el 06 de mayo de 1997 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, prorrogada por 10 años mas mediante Resolución SFOM-0095, del 27 de agosto de 2007, es pertinente declarar por medio del presente acto administrativo la terminación del título toda vez que mediante Resolución No 00007 de fecha 29 de enero de 2015, se negó la subrogación de derechos solicitada por el señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO PRIETO, dentro del título minero **19240** en calidad de hermano del señor GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (QEPD), y confirmada mediante resolución No. 003385 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Teniendo claro lo anterior, es pertinente manifestar que por medio del siguiente acto administrativo no se realizaran los requerimientos hasta el momento en que la Licencia de Explotación estuvo vigente, las cuales se encuentran plasmadas en el concepto Técnico GSC-ZC N° 000502 del 26 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta que se negó la subrogación de derechos solicitada por el señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO PRIETO, por lo tanto no es pertinente requerir el cumplimiento de estas obligaciones bajo el sustento jurídico de los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, igualmente no se podrán declarar deudas pendientes ya que el señor GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (QEPD), titular de la Licencia de Explotación No. 19240, falleció.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. **19240**, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No **19240**, por vencimiento del plazo inicialmente otorgada al señor GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (QEPD), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Se recuerda que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **19240**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, al Municipio de Tausa departamento de Cundinamarca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 19240 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Lorena Cifuentes S./ Abogada PAR GSC-ZC
Aprobó: Laura Goyeneche Mendivelso/ Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Filtró: María Claudia de Arcos, Abogada VSC
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000495 DE 2022

(15 julio 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 000666 DEL 18 DE JUNIO DE 2021
PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19240”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701725 del 27 de Diciembre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, otorgó al señor HUMBERTO ALVAREZ MONTAÑO, la Licencia de Explotación No. 19240, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 1 hectárea y 8.650 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de TAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA, por un término de diez (10) años, contados a partir del 06 de mayo de 1997, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución SFOM-0095, del 27 de agosto de 2007, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero prorrogó la licencia de explotación No. 19240 por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha inicial de vencimiento, es decir, desde el 06 de mayo del 2007.

Mediante resolución 00007 de fecha 29 de enero de 2015 por medio del cual se resuelve una subrogación de derecho dentro del expediente 19240, y se toman otras determinaciones resuelve:

(...)

Artículo primero. Negara la subrogación de derechos solicitada por el señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO PRIETO, dentro del título minero 19240 en calidad de hermano de señor GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (QEPD), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

Artículo Segundo; Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la vicepresidencia de seguimiento y control para lo de su competencia.

Artículo Tercero; por medio del grupo de información y atención al minero de la vicepresidencia de contratación y titulación, notifíquese personalmente al señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO PRIETO, de no ser posible procédase mediante aviso.

Mediante resolución No. 003385 de fecha 30 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 0000071 del 29 de enero de 2015 dentro del expediente No. 19240” resuelve:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 000071 del 29 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 000666 DEL 18 DE JUNIO DE 2021
PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19240”**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL AREVALO PRIETO en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se da por terminado el procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme a partir de su notificación.

Con la Resolución VSC No. 000666 del 18 de junio de 2021, se determinó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No 19240, por vencimiento del plazo inicialmente otorgada al señor GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (QEPD), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Al revisar el trámite jurídico del acto administrativo proferido, se evidencia que se omitió incluir el artículo en donde se ordena la notificación, resaltando que esta aclaración no incide en el sentido de la decisión.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y según lo establecido en la Ley 685 de 2001, establece que la autoridad está facultada la notificación personal únicamente en tres casos previstos en la norma, esto es:

- De las providencias que rechacen la propuesta.
- Las que resuelvan oposiciones
- De las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros

Así las cosas y en materia de notificación, al ser el código de minas la norma especial y por lo tanto de aplicación preferente a efectos de surtir el trámite minero y a falta de estipulación, se deberá acudir a las normas de integración del derecho y en su defecto a la Constitución Política.

Es del caso aclarar que, respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expresado anteriormente y en aras de garantizar el debido proceso, en el presente acto administrativo se adicionará lo pertinente a la Resolución VSC No. 000666 del 18 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el **Artículo Sexto** de la Resolución VSC No. 000666 del 18 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

*“(...) **ARTICULO SEXTO.** - Notifíquese la presente providencia mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería y en la página web de la entidad, a los herederos del señor GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (Q.E.P.D). La notificación permanecerá en cartelera y en la página web durante cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (...)”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 000666 DEL 18 DE JUNIO DE 2021
PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19240”**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución VSC No. 000666 del 18 de junio de 2021, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería y en la página web de la entidad, a los herederos del señor GUILLERMO ARÉVALO PRIETO (Q.E.P.D). La notificación permanecerá en cartelera y en la página web durante cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad, con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diana Carolina Piñeros B, Abogada GSC Z-C

Revisó: María Claudia De Arcos León, Coordinadora GSC Z-C

Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM